

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de íntegramente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abojen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 24 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 665

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de correos de Baena á la estación del ferrocarril de Luque-Baena, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en las oficinas del ramo en esta capital y de Baena, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presentarán en dicho Gobierno y Alcaldía de Baena hasta el 30 de Marzo próximo, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta dependencia el día 5 de Abril siguiente, á las once de su mañana.

Córdoba 24 de Febrero de 1904.—El Gobernador interino, JUAN MARIA NO ALGABA.

Comisión mixta de Reclutamiento DE CÓRDOBA

Núm. 663

Debiendo tener lugar ante los Ayuntamientos, el primer domingo del inmediato mes de Marzo, según dispone el art. 91 de la vigente Ley de Reclutamiento, el juicio de clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual, y á continuación de él el de revisión de las exenciones y excepciones concedidas á los de 1903, 1902 y 1901 en sus artículos 83 y 87, esta Comisión mixta recuerda á los Ayuntamientos y muy especialmente á sus Secretarías, la forma en que el primer domingo del próximo Marzo habrán de constituirse para proceder al juicio de clasificación de soldados y que de una manera clara y terminante previene la Ley en su capítulo X.

La exposición de los motivos que los mozos tuvieran para eximirse del servicio militar, debe consignarse guardando el orden establecido por la Ley en sus artículos 80, 83 y 87, es decir, inutilidades de la primera clase del cuadro; falta de talla y defectos que puedan producirse la exclusión temporal y excepciones morales ó de familia, que producen las de exceptuado ó soldado condicional. Todas ellas deben consignarse en actas para no privar á los mozos de justificar las posteriores, si las anteriores no pudieran prevalecer, como sucede muchas veces al celebrarse el juicio de revisión ante la Comisión mixta.

En la instrucción y tramitación de expedientes para justificar las excepciones del art. 87 de la Ley, los Ayuntamientos deberán proceder con la mayor actividad y hacer entender á los interesados que sin dilación es indispensable apresten á ellos cuantos do-

cumentosen necesarios para la completa prueba de las excepciones alegadas; pero teniendo á la vez muy en cuenta lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio próximo pasado (*Gaceta* de 2 de Julio siguiente) toda vez que el 31 de Marzo han de darse definitivamente fallados por los Ayuntamientos cuantos se expongan, sin dejar ningún caso con la clasificación de pendiente de la resolución de la Comisión mixta, como algunos consignan, porque ni esta es de las calificaciones que la ley establece en su artículo 97, ni la Comisión, fuera de su derecho de revisión en fallos ejecutivos, puede entender de otros, si no es en apelación ó alzada, siempre que estas sean interpuestas en el tiempo y forma que determina el 101 de la misma.

También deben de tener en cuenta los Ayuntamientos, cuando se trate de excepciones del art. 87, que hay que justificar, no sólo la existencia de los padres sexagenarios, viudas, huérfanos, etc., sino la de los hermanos casados y sus consortes, si el mozo los tuviese, como asimismo las pobreza de todos: faltas por las cuales pueden irrogarse graves perjuicios á los interesados. Debiendo asimismo tener presente lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Agosto de 1897 y 5 de Julio de 1900 (*Gaceta* de 3 de Septiembre de 1897 y 6 de Julio de 1900).

Respecto á los mozos cuya parte de justificación dependa de la de tener uno ó más hermanos en el Ejército activo, extremo que corresponde probar á la Comisión, los Ayuntamientos, después de consignar en actas cuantas noticias puedan facilitar las familias con objeto de obtener cuanto antes los correspondientes certificados, harán la calificación de soldado sin perjuicio de que se justifique la existencia de su hermano en el Ejército.

En cuanto á los reconocimientos y talla de los mozos, los Ayuntamientos, Profesores Médicos y Talladores observarán las prescripciones sobre exenciones físicas á que se refiere la Real orden de 8 de Enero último (*Gaceta* del diez del mismo).

Y por último, en todos los expedientes que se instruyan habrá de reintegrarse la modelación impresa que se emplee, y que no será otra que la que las disposiciones vigentes tienen autorizada.

Lo que por acuerdo de esta Comisión mixta se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento. Córdoba 20 de Febrero de 1904.—El Presidente, Luis Moyano.—El Secretario, Angel Maria Castañeira

Instituto general y técnico de Cabra

Núm. 660

Muy ilustre señor Director del Instituto general y técnico de Cabra.

El que suscribe, Superior de P. P. Carmelitas de la villa de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, á V. S. con el debido respeto expone:

Que deseando cumplir con la condición que el fundador de esta casa impuso á la Comunidad, para su fundación, de encargarse de un colegio de año preparatorio y 2.ª enseñanza para la educación de los jóvenes de la localidad y pueblos limítrofes.

A. V. S. suplica se digne conceder la apertura de dicho colegio, previos los requisitos que dispone la R. O. de 20 de Junio de 1902, y el R. D. de 1.º de Julio del mismo año, é incorporación al Instituto que V. S. tan dignamente dirige.

Favor que no duda alcanzar de la amabilidad de V. S. cuya preciosa vida guarde Dios muchos años.

Hinojosa del Duque 1.º de Febrero de 1904.—Fr. Eliseo Sánchez-Paredes.

Admitida la presente instancia. Cabra 5 de Febrero de 1904.—El Director, V. Vignolle.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 622

Sección administrativa de Beneficencia

RESUMEN del gasto hecho por viveres y medicinas en los cuatros Establecimientos de Beneficencia durante el mes de Noviembre de 1903, y precio de cada estancia:

	Pesetas.
HOSPITAL DE AGUDOS	
Por pan, carne, varios viveres y medicinas, deducidas 82'25 pesetas, importe de las suministradas á la Casa Central de Expósitos, y azúcar, almendras, leche y bizcochos.....	8.715 03
Son baja:	
Por 930 estancias á 1'50 pesetas cada una, causadas por 20 Hermanas de la Caridad y los 11 dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....	1.395
Total á distribuir.....	7.320 03
Y habiéndose causado 8.430 estancias, resultan las de los enfermos acogidos á 0'868 de peseta.	
HOSPITAL DE CRÓNICOS	
Por pan, carne, varios viveres y medicinas, deducidas 48'07 pesetas, importe de las suministradas á la Casa de Socorro Hospicio, y azúcar, almendras, bizcochos, leche, café, thè y chocolate.....	3.582 86
Son baja:	
Por 420 estancias á 1'50 pesetas cada una, causadas por 8 Hermanas de la Caridad y los 6 dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....	630
Total á distribuir.....	2.952 68
Y habiéndose causado 3.285 estancias, resultan las de los enfermos acogidos á 0'898 de peseta.	
CASA DE SOCORRO HOSPICIO	
Por pan, carne, varios viveres y medicinas.....	7.591 21
Son baja:	
Por 660 estancias, á 1'50 pesetas cada una, causadas por 16 Hermanas de la Caridad y 6 dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....	990
Total á distribuir.....	6.601 21
Y habiéndose causado 10.954 estancias, resultan las de los acogidos á 0'602 de peseta.	
CASA CENTRAL DE EXPOSITOS	
Por pan, carne, varios viveres y medicinas.....	4.031 89
Son baja:	
Por 1.440 estancias á 1'50 pesetas cada una, causadas por 12 Hermanas de la Caridad y los 36 dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....	2.160
Total á distribuir.....	1.871 89
Y habiéndose causado 4.686 estancias, resultan las de los acogidos á 0'399 de peseta.	

Córdoba 13 de Febrero de 1904.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 571

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal administrativa, durante el mes de Enero último, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión inaugural del día 1.º

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió y quedó constitui-

do el nuevo Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor don Luis Soldevilla Guerrero, Alcalde nombrado por Real orden de 28 de Diciembre último, procediéndose acto seguido á la elección de cargos, resultando nombrados los señores siguientes: para primer Teniente de Alcalde don Juan Serrano Franco. Para segundo idem don Carlos Ramos Medrano. Para el de Regidor Interventor don Rafael Serrano Palacios. Para primer Síndico don Simón Serrano Urbano. Y para segundo idem don José Benavides Serrano, después de lo cual se acordó:

Celebrar una sesión ordinaria por semana, señalando para ella los días miércoles, á la hora de las veinte, en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, y á la viente y una en los meses restantes.

También se acordó y quedó consignado el orden numérico de asientos que en la Corporación han de ocupar los señores Concejales que componen la misma, levantándose la sesión sin protesta ni reclamación alguna.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guerrero.

Esta sesión tuvo por objeto formar las listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el corriente año, y verificado que fué, se acordó que una copia de las mismas se exponga y permanezca al público hasta el día 20 del actual, á los efectos de la ley.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guerrero.

Leídas y aprobadas las actas de las dos anteriores, y dada posesión por la presidencia del cargo de segundo Teniente de Alcalde á don Carlos Ramos Medrano, y del de Regidor á don Bartolomé Raya Luna, que dejaron de asistir por enfermedad á la sesión inaugural, el Ayuntamiento acordó lo siguiente:

Quedar enterado y que se cumpla con lo prevenido por la Administración de Hacienda de la provincia, en circular del 29 de Diciembre último, referente al arbitrio de pesas y medidas, y que con respecto á la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 23 de citado mes, relativa al servicio de quintas, publicada también en los Boletines Oficiales de la provincia, se tenga en cuenta lo que la misma dispone para su más exacto cumplimiento y observancia en la tramitación de los expedientes de ausencia que se formen.

Quedar asimismo enterado de haber sido devuelto por el Gobierno civil de provincia, autorizando su ejercicio, el presupuesto ordinario formado para el corriente año, y que se cumpla con lo que ordena dicha superior autoridad.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último, y que se remita el mismo al Gobierno civil de provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Aprobar también la distribución é inversión de fondos municipales, respectiva al cuarto trimestre de 1903, y que por duplicado se remita á la Contaduría provincial, á los efectos prevenidos.

Fijar en once el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación municipal para el desempeño de los distintos ramos que la ley pone á su cargo, y con venido el número de individuos de que cada una ha de componerse, se

procedió á su elección, acordándose comunicar su resultado á los elegidos para que desde luego puedan ocuparse de los respectivos servicios que la ley encomienda.

Tomar en consideración lo expuesto por el Concejales señor Benavides Torres, y que desde luego se proceda á la reparación del camino vecinal que desde esta villa conduce á la de Villaviciosa, en aquellos puntos que su mal estado lo reclame, autorizando al señor Alcalde Presidente para que mande ejecutar por administración los trabajos necesarios á dicho fin.

Sesión extraordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla.

Esta sesión tuvo por objeto la formación del alistamiento de los mozos de este pueblo para el reemplazo ordinario del corriente año, y verificado que fué se acordó: fijar al público dos copias autorizadas de dicho documento y se citen á aquellos para el acto de la rectificación del mismo.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó: que se preste el debido cumplimiento á lo prevenido por el señor Gobernador civil en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día cuatro de los corrientes, referente al envío de una certificación sobre servicios municipales; quedar enterado de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de las listas electorales de compromisarios para la de Senadores, y del edicto anunciando la segunda subasta para el arriendo de los productos del Matadero de esta villa en el corriente año.

Devolver al arrendatario del impuesto de consumos que fué de esta villa durante los años 1901, 1902 y 1903, don José Torres Ortega, la fianza definitiva que el mismo constituyera en la caja municipal, para responder del cumplimiento de ese contrato que terminó el 31 de Diciembre último.

Fijar en cinco el número de secciones en que ha de dividirse la población para el sorteo de los asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año, y proceder al repartimiento de las mismas por calles, lo cual se ejecutó acto seguido, disponiendo que el resultado de la formación de secciones se publique por medio de edictos, conforme y á los efectos prevenidos en el art. 67 de la ley orgánica vigente.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó: autorizar á don Francisco Cuesta Martínez para que recoja de la Secretaría de la comisión mixta de Córdoba los expedientes de excepción de mozos respectivos á los tres últimos reemplazos, que han de revisarse en el corriente año.

Aprobar el padrón de habitantes de este término rectificado para el corriente año y listas en extracto que previene el art. 19 de la Ley municipal; que estas se publiquen como definitivas y que en su día se remita á la excelentísima Diputación el resumen que previene el art. 23 de la expresada Ley.

Declarar ultimadas las listas electorales de compromisarios para la de Senadores, que han de regir en el presente año, y se publiquen como definitivas en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Conceder á José Carmona Tirado el socorro mensual de diez pesetas, para que ayude á la lactancia de su hija Isabel Carmona Giménez.

Aprobar el costo que han originado las obras de arreglo y composición de la salida de las calles de Santiago y de Sevilla, de esta localidad, ordenadas por el señor Alcalde, y que su importe de 146'75 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 6.º, art. 7.º del presupuesto corriente.

Estar conforme con las obras de ampliación del paseo público y demás mejoras propuestas por el señor Alcalde, y autorizar á este para que las mande ejecutar por el sistema de administración, pagando su importe con cargo al crédito consignado en presupuesto para material de paseos y jardines públicos.

Sesión ordinaria del día 29
Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó: quedar enterados de las disposiciones contenidas en los Boletines Oficiales de la provincia, recibidos en la última semana, y se les preste el debido cumplimiento.

Declarar desierta por falta de licitadores la segunda subasta convocada para el arriendo del arbitrio municipal establecido para el presente año, sobre el Matadero público de esta villa y que con remisión del expediente se solicite del señor Gobernador civil de la provincia la declaración de excepción que preceptúa el art. 41 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Que por el perito titular de obras de esta villa se proceda al reconocimiento del caño de desagüe público nombrado de la «Mona» y que de su resultado se dé cuenta á la corporación municipal para la resolución que proceda.

Conceder á Antonia Jurado Santiago el socorro mensual de diez pesetas para que ayude á la lactancia de su hijo Antonio Jurado Zafra.

Estar á lo resuelto por el cuerpo municipal en sesión de 11 de Marzo del año último, respecto á la prohibición de hacinar ramones de olivo y de acebuche después del día 31 de los corrientes; que solo por este año se

permita la entrada en la población, de leñas de indicada arboleda, hasta el 15 de Febrero próximo, y que en los sucesivos su introducción queda sujeta al plazo fijado para el hacinaamiento de ramones, á menos no estén tostadas aquellas, en cuyo caso se permitirá la entrada previo aviso á la Alcaldía, y que esta resolución se haga pública por medio de edictos y pregones para conocimiento del vecindario.

Sesión extraordinaria del día 31
Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla.

Esta sesión tuvo por objeto rectificar el alistamiento de los mozos para el actual reemplazo, formado el diez de los corrientes, acordándose la exclusión de Manuel Ruiz y Ruiz, Rafael Moreno Pérez y Miguel Martínez Marín, con respecto al primero, por no tener la edad que previene la ley, y en cuanto á los otros por justificarse haber fallecido.

También se acordó la inclusión de Gregorio Soto Barranquero, Francisco Godoy Muñoz y Rafael Alvarez Vizcaya, por resultar de los antecedentes adquiridos al efecto, tener la edad reglamentaria y residir con sus padres en esta localidad, acordándose igualmente se continúe practicando las indagaciones oportunas para averiguar el paradero de los ausentes.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 24
Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del expediente formado para provisión de la vacante de una de las tres plazas de médico titula de esta villa, acordándose proceder á la elección de dicho funcionario quedando nombrado para el desempeño de indicado cargo don Simón Serrano Guzmán, único aspirante á dicho destino, con el sueldo anual de 997'50 pesetas, tiempo de cuatro años, demás condiciones reglamentarias; resolviéndose que estas se consignen en el contrato que se formalice con el mismo, y que de expresado documento y del título profesional de aquel, se remita la oportuna copia certificada al señor Gobernador civil de la provincia.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, y por acuerdo del mismo se remita al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Pasadas 4 de Febrero de 1904.— El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Soldevilla.

CAPÍTULO XII

EPIDEMIAS Y EPIZOOTIAS

Art. 152. Las enfermedades epidémicas y las epizootias, previo informe detallado de la Real Academia de Medicina, se clasificarán en dos grupos:

- 1.º Las exóticas y las de naturaleza aún no conocida, pero de gran mortalidad; y
- 2.º Las que signifiquen exacerbación epidémica ó reaparición de males é infecciones que periódica ú ocasionalmente se presenten en nuestros climas.

Art. 153. La declaración de existir epidemia del primer grupo en una localidad, corresponde al Gobierno, y deberá precederla:

- 1.º Comunicación del Inspector municipal de Sanidad al Provincial, y de éste al general de Sanidad interior, de haberse advertido casos calificados por él, ó que antes lo hayan sido por otro Médico, como de la enfermedad cuya forma epidémica se sospecha.
- 2.º La comunicación del Inspector provincial de haber reconocido personalmente los casos en el término más breve que los medios de comunicación permitan. Sólo por impedimento insuperable podrá el Inspector delegar estos reconocimientos.
- 3.º El informe de la Junta provincial, en tales casos, presidida por el Gobernador.
- 4.º El dictamen del Real Consejo de Sanidad.

Para declarar las epidemias del segundo grupo, bastará el informe del Inspector municipal y de la Junta municipal de Sanidad, con comunicación al Inspector provincial, para

cidas, no será atendido en sus reclamaciones á las Autoridades sanitarias, si no demuestra que la industria que considere dañosa ha introducido procedimientos nuevos, que hayan variado las anteriores condiciones de su salubridad ó seguridad. Las industrias actualmente instaladas no podrán ser sometidas á condiciones ni reglamentaciones nuevas, sin formación de expediente, en cada caso, con dictamen del Real Consejo de Sanidad.

CAPÍTULO X

SANIDAD É HIGIENE PROVINCIAL

Art. 146. Son funciones confiadas á la Sanidad provincial, además de la vigilancia, consulta y complemento de los cometidos asignados á la municipal, las siguientes:

- 1.ª El cuidado y sostenimiento de los servicios de vías públicas, de suministro y conducción de aguas, y de construcción y reparación de Establecimientos que dependan de la Administración provincial.
- 2.ª La higiene y régimen sanitario, en general, de los Hospitales y Asilos sostenidos ó subvencionados por fondos provinciales.
- 3.ª La de Establecimientos de enseñanza que tengan el mismo carácter.
- 4.ª La de los edificios de reunión y espectáculos, de propiedad de la Diputación provincial.
- 5.ª La vigilancia de los expósitos, de su lactancia y régimen, dentro y fuera de los Establecimientos.
- 6.ª La higiene y vigilancia de la prostitución en las capi-

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 529

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que doña Marina Mohedano y Moreno, hija legítima de don Antonio Mohedano y de doña María Moreno, falleció en esta ciudad, de la que era natural y vecina, en la calle de Santa María de Gracia, número ciento siete, el día veinte y nueve de Junio de mil novecientos tres, en estado de soltera, á la edad de cuarenta y dos años, sin dejar ascendientes ni descendientes algunos, y sin que hubiera otorgado ninguna disposición testamentaria, por lo cual reclaman su herencia los parientes colaterales más próximos que le sobrevivieron, que no son por derecho propio su hermano don Antonio Mohedano Moreno, que falleció diez días después que aquélla, y al que suceden sus hijos y herederos doña Antonia, doña María Josefa, don Antonio, don José, don Alfonso, doña Dolores, don Francisco y don Rafael Mohedano y García, y por derecho de representación sus sobrinos carnales don Miguel, doña Dolores y don Alfonso Laguna Mohedano y don Antonio, doña Angela, don Francisco, don Rafael y don José Mohedano Larriva, hijos, los

tres primeros de estos, de doña María de los Dolores Mohedano y Moreno, y los cinco últimos, de don Francisco de Sales Mohedano Moreno, hermanos que también fueron de la doña Marina, y fallecidos antes que ésta.

Lo que se anuncia por medio del presente y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la expresada, herencia para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 645

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y de las de Avila y Sevilla, al procesado Adolfo González Valgañón, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de Matías y Librada, natural de Anguiano, provincia de Logroño, vecino de Avila, en la calle Pedro Dávila, número nueve, segundo, y cuyas señas son: estatura alta, grueso, color blanco, pelo rubio, ojos melados, nariz y boca regular; para que dentro de dicho término

comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se instruye contra el mismo por viajar sin billete, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, y á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

SUBASTA

El día 6 de Marzo, á las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, Santa Victoria 8, la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y suéldos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

JUSTIFICANTES

de revista.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

tales de provincia, con organización del personal afecto á este servicio.

El modo de cumplir estos deberes que le son atribuidos se marcarán con un Reglamento, redactado por la Junta provincial de Sanidad y aprobado por el Gobernador civil de la provincia, en que se detallen los servicios que no sean objeto de Reglamentos especiales.

Art. 147. Las Juntas provinciales de Sanidad procurarán en su Reglamento concordar las prescripciones aplicables á los diferentes Municipios con las que éstos adopten en los respectivos Reglamentos municipales; pero los relativos á enfermedades epidémicas, infecciosas y á los medios de combatirlos, serán las mismas para todos los pueblos y acomodadas á las disposiciones de esta Instrucción.

TITULO V

Servicios generales de Sanidad.

CAPÍTULO XI

SANIDAD EXTERIOR

Art. 148. Continúa vigente el Reglamento de 30 de Octubre de 1899 en todo lo que se refiere al régimen sanitario de procedencias exteriores, en casos ordinarios y extraordinarios de epidemias, por los puertos marítimos y por las fronteras de tierra. El Gobierno proveerá con urgencia á la instalación definitiva del material y los medios de defensa que en el mismo Reglamento se prescriben, debiendo hallarse dispuesto para las contingencias y peligros procedentes del exterior.

Art. 149. El Real Consejo de Sanidad revisará los escalafones del personal, confiados á su incumbencia por el referido Reglamento, y el Inspector de Sanidad exterior procederá á su publicación inmediata, así como á la provisión de los cargos que deben obtenerse por examen ó concurso, exigiendo con todo rigor las condiciones prescritas en dicho Reglamento.

Para la formación de los escalafones y para los concursos, no tendrán validez los nombramientos y promociones posteriores á la publicación del Reglamento de 1899, que no resulten ajustados á las condiciones en él prescritas.

Art. 150. Las modificaciones á que las conferencias y ciertos internacionales obliguen al Gobierno español respecto al régimen sanitario de puertos y fronteras, deberán ser publicadas por la Inspección de Sanidad exterior de la *Gaceta*, y comunicadas inmediatamente á los Directores de Inspecciones Sanitarias y Médicos habilitados de puertos.

Los emolumentos y derechos á que dé ocasión el reconocimiento de sustancias alimenticias importadas del exterior, sólo se entenderán para los casos en que el Director del puerto, ó los Inspectores especiales, si los hubiere, crean necesario un análisis pericial de las referidas sustancias.

Art. 151. Corresponde á la Inspección general de Sanidad exterior:

Además de todas las atribuciones que el Reglamento de Sanidad exterior de 1899 señala al Director general de Sanidad, todo lo correspondiente á la higiene de los caminos de hierro, con especialidad la de la conducción por ellos de animales y ganados. Una instrucción especial dictada por el Real Consejo de Sanidad contendrá las reglas á que esta higiene debe ajustarse y la forma de efectuar su inspección en las estaciones, docks y almacenes, material móvil y desinfección del destinado á viajes y á transportes de ganados.